

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 28
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 22 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 14, SERIE 1995-1996, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL AUTORIZA A LA UNIÓN DE ASOCIACIONES RECREATIVAS DE URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO (UNDARE, INC.), A CONTROLAR EL ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO; A FIN DE INCORPORAR MODIFICACIONES A DICHO CONTROL DE ACCESO, SEGÚN SOLICITADO POR UNDARE, INC.; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 3.017 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece el mecanismo para que un control de acceso
- 3 pueda ser modificado, a través de Asamblea del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

1 Se dispone para que la comunidad que compone los límites colindantes de un control de
2 acceso, que mediante votación en asamblea de sus miembros entiendan meritoria una
3 modificación puedan así solicitarlo al municipio, siempre y cuando se cumpla con el
4 quórum requerido y lo establecido en dicho Artículo. Se dispone que la modificación de
5 control de acceso debe ser aprobada por los menos por tres cuartas (3/4) partes del quórum
6 de la asamblea y sujeto a lo siguiente:

7 (1) La participación de los propietarios estará limitada a un propietario por vivienda y
8 la prestación voluntaria de su consentimiento deberá constar por escrito.

9 (2) La comunidad deberá demostrar garantías de que asumirá los gastos de instalación,
10 modificación, mantenimiento y operación de los cambios propuestos junto con la
11 petición al municipio.

12 (3) Las resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y
13 constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los
14 titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con la
15 urbanización. La misma permanecerá en pleno efecto y vigor mientras no se emita
16 un documento escrito que claramente revoque la autorización prestada con fecha
17 anterior.

18 (4) En cuanto al proceso de notificación sobre la petición de una modificación al
19 control de acceso, se adoptarán en su totalidad los términos definidos en el Artículo
20 3.003 de este Código. Igualmente, en lo que respecta a las modificaciones de los
21 controles de acceso, debe contemplarse que estos están a su vez sujetos a la
22 obtención de los permisos correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos,
23 pago de arbitrios y patente de construcción, de ser aplicable.

24 **POR CUANTO:** La Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, autoriza a la Unión de Asociaciones
25 Recreativas de Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como
26 UNDARE, Inc., (en adelante, la “UNDARE”) a administrar el Control de Accesos en las

1 Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio. Posteriormente, la referida
2 Resolución fue enmendada por la Resolución Núm. 22, Serie 1996-1997; la Resolución
3 Núm. 86, Serie 1996-97; y la Resolución Núm. 77, Serie 2003-2004.

4 **POR CUANTO:** Son múltiples las razones por las cuales se puede tener que recurrir a modificar
5 lo que en un momento dado fue práctico. Por ejemplo, en ocasiones, debido al transcurso
6 del tiempo y la evolución de ciertas zonas, se hace meritorio atemperar las condiciones del
7 control de acceso para ajustarlas a las necesidades de cada comunidad para el beneficio y
8 seguridad de sus residentes y el buen funcionamiento del mismo.

9 **POR CUANTO:** UNDARE ha solicitado una modificación al control de acceso autorizado
10 mediante la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada. Dichas
11 modificaciones se encuentran contenidas en la parte dispositiva de la presente Resolución.

12 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Se deroga la Sección 1ra. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según
15 enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 1ra., para que lea como sigue:

16 “Sección 1ra.: Se autoriza a la Unión de Asociaciones Recreativas de
17 Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc.,
18 (en adelante, la “UNDARE”), a controlar el acceso vehicular y peatonal en el área, de la
19 siguiente manera:

20 (1) Calle San Roberto Sur, casi esquina rampa de acceso a la Carretera PR-1, en la
21 Urbanización San Ignacio.

22 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
23 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; una
24 entrada para residentes, una para visitantes y una salida. Tendrá guardia de
25 seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

1 Los residentes accederán mediante el uso de beeper, tarjeta, sello
2 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

3 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
4 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
5 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
6 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

7 Se permitirá la entrada libre a religiosos, profesores, empleados,
8 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
9 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio y/o la Comunidad Jesuita,
10 de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
11 (4:00 p. m.).

12 (2) Calle Reina de las Flores Este, en la Urbanización Santa María.

13 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
14 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
15 carril para entrada de residentes, uno (1) para visitantes y uno (1) para salida.
16 Tendrá guardia de seguridad o vigilancia virtual las veinticuatro (24) horas al día,
17 los siete (7) días de la semana.

18 Los residentes accederán mediante el uso de beeper, tarjeta, sello
19 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

20 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
21 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
22 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
23 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

24 Se permitirá el libre acceso vehicular a religiosos, profesores, empleados,
25 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
26 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio y/o la Comunidad Jesuita,

1 de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
2 (4:00 p. m.).

3 (3) Calle Orquídea, cerca de la intersección con la Calle Saúco, entre los solares 1928
4 y 1925.

5 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
6 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
7 carril para entrada de residentes, uno (1) para visitantes y uno (1) para salida.
8 Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de
9 la semana.

10 Los residentes accederán mediante el uso de beeper, tarjeta, sello
11 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

12 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
13 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
14 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
15 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

16 Se permitirá el libre acceso vehicular a religiosos, profesores, empleados,
17 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
18 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio y/o la Comunidad Jesuita,
19 de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
20 (4:00 p. m.).

21 (4) Calle Bellísima, entre las Calles Verbena y Tulipán, en la Urbanización San
22 Francisco.

23 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
24 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
25 carril para entrada de residentes, uno (1) para visitantes y uno (1) para salida.

1 Tendrá guardia de seguridad o vigilancia virtual las veinticuatro (24) horas al día,
2 los siete (7) días de la semana.

3 Los residentes accederán mediante el uso de beeper, tarjeta, sello
4 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

5 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
6 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
7 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
8 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

9 Se permitirá el libre acceso vehicular a religiosos, profesores, empleados,
10 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
11 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio y/o la Comunidad Jesuita,
12 de lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
13 (4:00 p. m.).

14 (5) Calle Geranio, entre Avenida José De Diego y la Calle Alhelí, en la Urbanización
15 San Francisco.

16 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
17 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
18 carril para entrada de residentes y uno (1) para salida. Se permitirá la entrada de
19 visitantes de diez de la noche (10:00 p. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.). Tendrá
20 guardia de seguridad o vigilancia virtual las veinticuatro (24) horas al día, los siete
21 (7) días de la semana.

22 Los residentes accederán mediante el uso de beeper, tarjeta, sello
23 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

24 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
25 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de

1 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
2 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

3 (6) Calle Violeta, esquina Calle Verbena, en la Urbanización San Francisco.

4 Control de acceso por portón corredizo de rejas; vallas mecánicas; sistema
5 de intercomunicación y portón para acceso peatonal, un (1) carril para entrada y
6 salida de residentes y visitantes. Tendrá sistema de *teleentry* para uso de los
7 visitantes para comunicación directa con los residentes.

8 Los residentes accederán mediante el uso de *beeper*, tarjeta, sello
9 electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

10 (7) Calle Reina de las Flores, esquina Calle Limoncillo, en la Urbanización Santa
11 María.

12 Control de acceso con portón de rejas para salida solamente y portón para
13 acceso peatonal.

14 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
15 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
16 beeper, tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce de la medianoche
17 (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

18 (8) Calle Narciso, esquina Calle Saúco.

19 Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas;
20 portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad; y
21 portón para acceso peatonal.

22 Permanecerá abierto en aquellos días en que haya actividades en la
23 Academia San Ignacio y Parroquia San Ignacio, mientras duren las mismas. Los
24 domingos este portón se mantendrá abierto en el horario de las misas que se lleven
25 a cabo en la Parroquia San Ignacio.

26 (9) Calle Narciso, intersección con Calle Petunia.

1 Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas;
2 portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad y
3 portón para acceso peatonal. Este control permanecerá abierto mientras esté
4 cerrado el control ubicado en la Calle Narciso, esquina Calle Saúco.

5 Permanecerá abierto de lunes a viernes de seis de la mañana (6:00 a. m.) a
6 ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.) y de una y treinta de la tarde (1:30 p. m.)
7 a tres de la tarde (3:00 p. m.). Además, permanecerá abierto los domingos en el
8 horario en el que se celebren misas en la Parroquia San Ignacio, esto luego de ser
9 coordinado entre las partes. En los horarios antes mencionados, en los que el portón
10 permanezca abierto, contará con vigilancia presencial o virtual.

11 (10) Calle Pasionaria, esquina Calle Saúco.

12 Control de acceso por cierre permanente con portón corredizo de hierro
13 ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso
14 peatonal.

15 Contará con control eléctrico para que pueda ser abierto únicamente en
16 casos de emergencia desde la caseta de guardia de la Calle Orquídea esquina Calle
17 Saúco. Contará con sistema de intercomunicación para comunicarse con el oficial
18 de seguridad en la caseta de guardia correspondiente.

19 (11) Calle Mimosa, esquina Calle Reina de las Flores, en la Urbanización Santa María.

20 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
21 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

22 (12) Calle Acacia, esquina Calle Reina de las Flores, en la Urbanización Santa María.

23 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
24 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

25 (13) Calle Petunia, intersección con la Avenida Lomas Verdes, en la Urbanización
26 Santa María.

1 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
2 para abrirse únicamente en casos de emergencia. Por medidas de seguridad, este
3 control no contará con portón para acceso peatonal.

4 (14) Calle Trinitaria, esquina Calle Saúco, en la Urbanización Santa María.

5 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
6 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

7 (15) Calle Violeta, esquina Calle Verbena, en la Urbanización San Francisco, entre las
8 residencias de la Calle Verbena #1704 y #244 y #245.

9 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
10 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

11 (16) Calle Violeta, esquina Calle Verbena, en la Urbanización San Francisco, frente a
12 la residencia #1700.

13 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
14 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

15 (17) Calle Violeta, antes de la Avenida José De Diego, al final de las residencias #1654
16 y #1655.

17 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
18 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

19 (18) Calle Tulipán, antes de la Avenida José De Diego, entre las residencias #1654 y
20 #1658, en la Urbanización San Francisco.

21 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
22 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

23 (19) Calle Playera, intersección con la Avenida José De Diego, en la Urbanización San
24 Francisco.

25 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
26 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

1 (20) Calle Diamela, esquina Avenida José De Diego, en la Urbanización San
2 Francisco.

3 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
4 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

5 (21) Calle San Guillermo, al final de las residencias #1700 y #1699, en la Urbanización
6 San Ignacio.

7 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
8 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

9 (22) La calle Upsala, cerca de la intersección de la parte este de la Avenida Glasgow;
10 y la Calle Sauco, cerca de la intersección con la Avenida Lomas Verdes, no
11 formarán parte del control de acceso.

12 Los portones para acceso peatonal deben cumplir con la Ley Pública 101-336,
13 según enmendada, conocida como el “Americans with Dissabilities Act of 1990” (“Ley
14 ADA”, por sus siglas en inglés), y tener el ancho suficiente para el movimiento de personas
15 con impedimentos en sillas de ruedas. Se deberá cumplir estrictamente con el horario de
16 los controles sin que haya atrasos en la apertura y cierre de los mismos.

17 En caso de celebración de actividades multitudinarias en la Academia, Colegio o
18 Parroquia San Ignacio de Loyola, tales como verbenas, eventos deportivos o religiosos,
19 dichas instituciones establecerán la coordinación necesaria con UNDARE, quien deberá
20 mantener abiertos los portones que distribuyen el tránsito hacia las instituciones durante
21 los términos de tiempo que requiera el fluir ordenado del tránsito para dichas actividades.

22 UNDARE garantizará a cada propietario y a cada residente de las Urbanizaciones
23 Parques de Santa María, Villas de San Ignacio, Villas de San Francisco y Extensión Santa
24 María, los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular y peatonal a las calles locales
25 bajo el control aprobado, que sirven como vía de entrada y salida de dichas urbanizaciones,
26 sin cargo alguno, en igualdad de condiciones y en armonía con los acuerdos adoptados o

1 que se puedan adoptar entre UNDARE y las directivas de las Asociaciones de Residentes
2 en dichos sectores.

3 No se impedirá, obstaculizará o limitará a los propietarios y residentes de dichas
4 urbanizaciones y comunidad el flujo vehicular y peatonal por las vías y aceras públicas que
5 tengan continuidad entre dichas urbanizaciones o comunidad, ni se menoscabará en forma
6 alguna el derecho de los propietarios y los residentes de esas urbanizaciones o de la
7 Comunidad Jesuita de recibir los servicios que requieran de agencias e instituciones,
8 entidades y personas privadas.”

9 **Sección 2da.:** Se enmienda la Sección 2da. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 **“Sección 2da.:** Es condición indispensable “sine qua non” que aquellos
12 **[residentes] propietarios** que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el
13 sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de
14 cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad
15 de condiciones de los que sí aportan. La Asociación de Residentes deberá entregar, sin
16 costo alguno, a todos los **[residentes] propietarios** que no hayan endosado el Control de
17 Accesos o suscrito el contrato de mantenimiento, ~~[tantos controles remotos, tarjetas,~~
18 ~~llaves para acceso peatonal]~~ **un (1) control remoto y un (1) juego de llaves para el**
19 **acceso peatonal** u otros mecanismos de identificación, que sean entregados a los miembros
20 de la Asociación de Residentes. La Asociación de Residentes no podrá exigir a los
21 **[residentes] propietarios** opositores que paguen los gastos de establecimiento, mejoras,
22 operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse **y/o establecidos**, ni
23 podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación de Residentes. A dichos **[residentes]**
24 **propietarios** se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación
25 de Residentes donde se discutan asuntos relacionados con el Control de Accesos y no se
26 les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la urbanización en

1 idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan
2 económicamente al sistema de Control de Accesos.”

3 **Sección 3ra.:** Se enmienda la Sección 4ta. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “**Sección 4ta.:** Bajo ninguna circunstancia se debe imposibilitar o dificultar a los
6 residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas,
7 recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno [~~del Estado Libre~~
8 ~~Asociado~~] de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como **la oportunidad de [el]**
9 recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes
10 cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

11 El uso de las facilidades recreativas y deportivas existentes en [~~la urbanización~~]
12 **el área dentro del Control de Accesos**, por grupos externos a la misma, deberá
13 coordinarse a través de la Asociación de Residentes, siguiendo las normas vigentes del
14 Departamento de Recreación y Deportes.”

15 **Sección 4ta.:** Se enmienda la Sección 7ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “**Sección 7ma.:** Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y
18 jurisdicción de este Municipio; por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo
19 requieran para propósitos legales, **incluyendo las organizaciones de fe y religiosas como**
20 **lo son La Congregación de los Testigos de Jehová, sin exclusión de otras.** La
21 Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez
22 protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios,
23 costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio,
24 alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del Control de Accesos
25 autorizado en esta Resolución.”

1 **Sección 5ta.:** Se enmienda la Sección 10ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 **“Sección 10ma.:** Las condiciones establecidas por el Municipio para el Control de
4 Accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar
5 **multas, [desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta (250) dólares**
6 **por cada violación;** según lo **establezcan aquellas leyes o reglamentos aplicables,**
7 **[establece la Sección 9.00 sobre violaciones de la Ley del Reglamento de Planificación**
8 **Núm. 20, aprobado el 5 de enero de 1989]** y hasta la revocación de la autorización.”

9 **Sección 6ta.:** Se enmienda la Sección 11ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 **“Sección 11ma.:** ~~[El Consejo, Junta o]~~ **La** Asociación de Residentes proveerá
12 una fianza a favor del Municipio **de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.014 de la**
13 **Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”**
14 **[de dos mil (2,000) dólares para cumplir con la Sección 6 de la Ley Número 21 del 20**
15 **de mayo de 1987, según enmendada]**. Esta **fianza** se depositará en el Municipio y estará
16 en vigor mientras el sistema de Control de Accesos esté operando.”

17 **Sección 7ma.:** Se enmienda la Sección 12ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19 **“Sección 12ma.:** ~~[El Consejo, Junta o]~~ **La** Asociación de Residentes será
20 responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de
21 accesos y deberá obtener y notificar al ~~[Alcalde]~~ **Municipio** un seguro de responsabilidad
22 pública por los límites de quinientos mil (500,000) dólares, “Combined Single Limit”,
23 incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y
24 conteniendo un endoso denominado “Save and Hold Harmless” a favor del Municipio. Se
25 determina que, si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el
26 permiso aquí concedido.”

1 **Sección 8va.:** Todas las demás condiciones establecidas para el control de accesos
2 autorizado mediante la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, quedan vigentes
3 y se mantiene su estricto cumplimiento.

4 **Sección 9na.:** La Unión de Asociaciones Recreativas de Urbanizaciones San Francisco,
5 Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc., deberá mantener las áreas de las calles
6 y aceras donde se encuentran los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles,
7 latas, botellas, colillas, frutas, residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se
8 mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarras.

9 **Sección 10ma.:** Esta Resolución constituirá un Dictamen Preliminar que deberá ser
10 adoptado mediante declaración firmada por no menos de tres cuartas (3/4) partes de los propietarios
11 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en el Municipio Autónomo de San
12 Juan (en adelante, el “Municipio”) de copia de su notificación. La firma de dichos propietarios
13 estará limitada a un (1) propietario por vivienda. El Dictamen Preliminar adoptando el Control de
14 Accesos con las condiciones impuestas por el Municipio será firme a la fecha del archivo en el
15 Municipio de la declaración antes requerida. Todo lo anterior, en consideración a los requisitos de
16 la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y en
17 donde se adopta el mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado.

18 **Sección 11ma.:** Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que
19 no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre la enmienda del permiso del control de
20 acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de
21 los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación
22 concediendo la enmienda del permiso.

23 **Sección 12ma.:** Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes y
24 reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y
25 resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.

1 **Sección 13ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas
2 de otras por lo que, si cualquier parte o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula
3 o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión a tales efectos, solo
4 afectará aquella parte o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido
5 declarada.

6 **Sección 14ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
7 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

8 **Sección 15ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.